

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Agosto del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 685-2012-R.- CALLAO, 14 DE AGOSTO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 78-2012-TH/UNAC recibido el 13 de julio del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor, remite el Informe Nº 19-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Mg. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, Mg. JOSÉ BECERRA PACHERRES, Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Lic. Adm. MIGUEL CONSTANTINO NIEVES BARRETO y Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ, miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución Nº 791-2009-R del 06 de agosto del 2009, se reconoce, entre otros, al profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA como primer miembro suplente en la categoría de Asociado ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, por el período de dos (02) años, a partir del 27 de julio del 2009 al 26 de julio del 2011; actualizándose la conformación de dicho Consejo de Facultad con Resolución Nº 255-2010-R del 16 de marzo del 2010, por la que se declara la vacancia del profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS por causal de SANCIÓN ADMINISTRATIVA, como miembro titular por minoría, en representación de los profesores asociados, ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir de tal fecha;

Que, a través de la Carta Nº 02-2010-MCF-FCA-UNAC del 20 de setiembre del 2010, seis miembros consejeros, Mg. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, Mg. JOSÉ BECERRA PACHERRES, Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Lic. Adm. MIGUEL CONSTANTINO NIEVES BARRETO, Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ y Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, solicitan la vacancia del profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA como representante en la categoría de asociado por mayoría como suplente ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas en aplicación del numeral 3º inc. h) de la Resolución Nº 255-2010-R, que precisa que la vacancia de los representantes docentes ante un órgano colegiado se produce, entre otras causales, cuando "Haya sido sancionado administrativa o judicialmente por haber incurrido en falta administrativa o por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad con resolución

administrativa o judicial consentida y/o ejecutoriada dentro de los últimos cinco (05) años; señalando que con Resolución N° 318-2010-R del 26 de marzo del 2010 se sancionó con destitución automática de la función pública al profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, a partir del 01 de abril del 2010, plaza que se declara vacante a partir de tal fecha, en aplicación del Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 161° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al pesar sobre él la sentencia condenatoria de fecha 13 de julio del 2009, expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, así como el Dictamen N° 13342-2009-MP-FN 1era FSP de fecha 16 de junio del 2009, y de la Resolución de fecha 11 de setiembre del 2009;

Que, a folios 06 de los actuados figura la Citación N° 22-2010-CF-FCA-UNAC de fecha 30 de noviembre del 2010, por el cual se convoca a sesión ordinaria de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas para el día jueves 02 de diciembre del 2010, contando como puntos de agenda, entre otros, el punto 6. Carta N° 02-2010-MCF-UNAC "Vacancia de miembro suplente del Consejo de Facultad en la categoría Asociado Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA";

Que, con Escrito (Expediente N° 151215) recibido el 17 de diciembre del 2010, el profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas presenta denuncia contra los profesores Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Mg. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, Mg. JOSÉ BECERRA PACHERRES, Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Lic. Adm. MIGUEL CONSTANTINO NIEVES BARRETO y Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ, miembros consejeros, por presunto delito de abuso de autoridad, manifestando que el Decano y algunos miembros del Consejo de Facultad incurrir en delito de abuso de autoridad con la destitución arbitraria por cuanto al Decano ni al Consejo de Facultad les corresponde destituir a ningún miembro elegido legalmente por el Comité Electoral Universitario, salvo que se declarará la vacancia en los casos que lo establece el Art. 31° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad, las mismas que, según manifiesta, no son aplicables a su caso; señala asimismo que llevando hasta las últimas consecuencias la ilegalidad de sus propósitos acordaron los denunciados aprobar su vacancia sin ningún fundamento legal sin permitirle siquiera el ejercicio al derecho de defensa que la constitución consagra; pretendiendo aplicar la Resolución N° 156-2008-CU la cual es aplicable a los miembros estudiantiles de los órganos colegiados del gobierno universitario y que no es posible aplicar a un docente por analogía; finalmente indica que por un caso similar al presente viene presentando una denuncia ante el poder judicial contra las ex autoridades Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS, Mg. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, Mg. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ y Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS quienes, según expresa, con total abuso y arbitrariedad pretendieron extralimitar los alcances de una sentencia del Poder Judicial que lo involucraba y con la cual pretendieron su destitución de la Universidad Nacional del Callao con una equivocada aplicación del Decreto Legislativo N° 276, contraria a la Ley Universitaria y a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional;

Que, al respecto, el profesor Mg. JOSÉ BECERRA PACHERRES, mediante Informe N° 001-2011-JBP-UNAC recibido el 03 de enero del 2011, presenta su descargo indicando que asistió a la sesión ordinaria del 02 de diciembre del 2010 en atención a la Citación N° 22-2010-CF-FCA-UNAC, solo hasta el desarrollo del punto número 5, y que por motivos personales solicitó el permiso correspondiente al señor Decano para retirarse de la mencionada sesión, por lo que manifiesta que su persona no ha participado en el desarrollo ni en el resolutive de los puntos 6. y 7. de la mencionada citación;

Que, el Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, con Informe N° 001-2011-FCA/VHDH del 07 de enero del 2011, informa que él así como otros miembros consejeros presentaron la Carta N° 02-2010-MCF-FCA-UNAC por ser obligación de todo consejero el de velar el estricto cumplimiento de las normas de la Universidad Nacional del Callao, por lo que se ha solicitado la aplicación del Art. 3° Inc. h) de la Resolución N° 255-2010-R, debido a que el Eco. JORGE

ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, tal y como él mismo lo acepta y menciona en su denuncia ha sido sancionado judicialmente y reiterada por jurisprudencia por el Tribunal Constitucional y que bajo el Expediente N° 030-2010-PHC/TC en la que se resuelve infundada la demanda de Habeas Corpus porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos al debido proceso de defensa solicitado al docente denunciante, por lo que cabe la aplicación de lo solicitado, reiterando la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, para lo cual adjunta, copia de la Carta N° 02-2010-MCF-FCA-UNAC y copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03079-2010-PHC/TC;

Que, de igual manera los profesores, Lic. Adm. MIGUEL CONSTANTINO NIEVES BARRETO, Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Mg. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, mediante Informe N° 002-2011-FCA/CNB, Informe N° 001-2011-FCA/RAI, Informe N° 001-2011-FCA/FGT e Informe N° 001-2011-FCA/CAR de fechas 07, 10 y 13 de enero del 2011, respectivamente, presentan sus descargos de modo específicamente similar y textual al informe precedente del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adjuntando también copias de la Carta N° 02-2010-MCF-FCA-UNAC y de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03079-2010-PHC/TC;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 19-2012-TH/UNAC de fecha 06 de julio del 2012, por el cual recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Mg. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, Mg. JOSÉ BECERRA PACHERRES, Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Lic. Adm. MIGUEL CONSTANTINO NIEVES BARRETO y Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, al considerar de la revisión de los antecedentes y hechos que expone el denunciante no se ha evidenciado el presunto ABUSO DE AUTORIDAD de los denunciados, por cuanto no se halló Acta de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas del día jueves 02 de diciembre del 2010, ni Resolución motivada en la que se haya aprobado la vacancia del denunciante, por lo que se observa que los administrados actuaron solo en concordancia al Capítulo II del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Art. 15° de la formalidad de las denuncias y del Art. 16° del Procedimiento del Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 897-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de julio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores Dr. **KENNEDY NARCISO GÓMEZ**, Mg. **CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ**, Mg. **JOSÉ BECERRA PACHERRES**, Mg. **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, Lic. Adm. **FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES**, Lic. Adm. **MIGUEL CONSTANTINO NIEVES BARRETO** y Lic. Adm. **RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 19-2012-TH/UNAC de fecha 06 de julio del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; Vicerrectores; Dependencias académico-administrativas
cc. ADUNAC, RE e interesados.